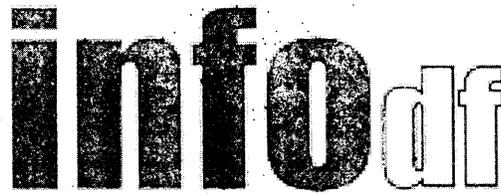
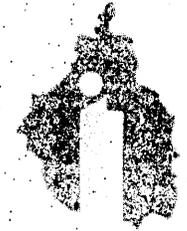


EXPEDIENTE: RR.SIP.1206/2014	LUIS ENRIQUE ITURBIDE CÓRTES	FECHA RESOLUCIÓN: 17/07/2014
ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC		
MOTIVO DE LA DENUNCIA: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No Interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

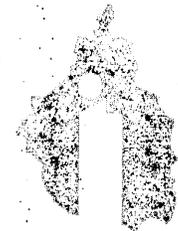
**RECURRENTE:** LUIS ENRIQUE  
ITURBIDE CORTES

**ENTE OBLIGADO:** DELEGACIÓN  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1206/2014

**FOLIO:** 0405000115114

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **dos de julio de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, **"1.- Sírvase aclarar cuál es el acto o resolución que pretende impugnar, así como los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el mismo"**. Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del **ocho al catorce de julio de dos mil catorce**, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **dos de julio de dos mil catorce**, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURRENTE:** LUIS ENRIQUE  
ITURBIDE CORTES

**ENTE OBLIGADO:** DELEGACIÓN  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1206/2014

**FOLIO:** 0405000115114

informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

*RRH*  
LSEVD/RRH